

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el informe N° 000172-2020-DIA/MC, de fecha 04 de marzo de 2020; el informe N° 000076-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 03 de marzo de 2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo;* y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el informe N° D000100-2020-DEN/MC de fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo para para los espectáculos que forman parte de la programación de los Elencos Nacionales para el mes de Marzo de 2020;

Que, de acuerdo a la solicitud, la programación comprende los espectáculos: '*Retablo Amazónico*' a realizarse del 14 al 18 y del 20 al 22 de marzo de 2020; '*¡Música Clásica!*', a realizarse el 06 de marzo de 2020, y '*Dafnis y Chloe*', a realizarse el día 27 de marzo de 2020; los mismos que se llevarán a cabo en el Gran Teatro Nacional sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, el espectáculo de folclore nacional '*Retablo Amazónico*' consiste en la interpretación del Ballet Folclórico Nacional de un retablo amazónico, en una puesta en escena que incluye música en vivo, proyecciones y danza, inspirados en la selva peruana; '*¡Música Clásica!*' consiste en la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional, que interpretará el Programa N° 3 que comprende composiciones de música clásica de Beethoven, C.M. Von Weber, y Johannes Brahms; y, '*Dafnis y Chloe*', consiste en la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional, que interpretará el Programa N° 4 que comprende composiciones de música clásica de Debussy y Ravel;

Que, de acuerdo al informe N° 000076-2020-DIA-VLB/MC, el contenido cultural del espectáculo '*Retablo Amazónico*' radica en que es un espectáculo de folclore nacional que acerca al espectador a nuestra selva peruana; y, por su parte, el contenido cultural de los espectáculos '*¡Música Clásica!*' y '*Dafnis y Chloe*', radica en que presentarán composiciones de grandes referentes mundiales de la música clásica;

Que, asimismo, de acuerdo al citado informe, el mensaje y aporte al desarrollo cultural de los espectáculos, se sustentan en que las actividades de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado de promover y difundir de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música; asimismo, tienen como finalidad llevar al público la mejor selección del repertorio universal de música sinfónica; y, por tanto aportan a la salvaguarda del derecho de acceso de la cultura por parte de la ciudadanía en general. Asimismo, el contenido no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales;

Que, con relación al acceso popular de los espectáculos '*Retablo Amazónico*', '*¡Música Clásica!*' y '*Dafnis y Chloe*', en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, con un aforo de 1287 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en base a ello, mediante informe N° 000076-2020-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de folclore nacional *'Retablo Amazónico'*, y los espectáculos de música clásica *'¡Música Clásica!'* y *'Dafnis y Chloe'*, cumplen con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000172-2020-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, a los espectáculos que se detallan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

Nombre del Espectáculo	Locación	Fecha	Manifestación cultural
<i>'Retablo Amazónico'</i>	Gran Teatro Nacional - avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima	Del 14 al 18 y del 20 al 22 de marzo de 2020	Folclore nacional
<i>'¡Música Clásica!'</i>		06 de marzo de 2020	Música clásica



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

'Dafnis y Chloe'		27 de marzo de 2020	Música clásica
------------------	--	---------------------	----------------

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado.

**Artículo 3°.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**